

AUTO No. 01557

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2011ER130701 del 14 de octubre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 31 de octubre de 2011, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico No. 2011GTS2931 del 4 de noviembre de 2011, el cual autorizó a la **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit 830.028.694-4 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia, los mencionados individuos arbóreos se encuentra en espacio privado ubicado en la Avenida Boyacá No. 142 A – 55 de la ciudad de Bogotá.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que el **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** identificada con Nit 830.028.694-4, debía compensar consignando la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.984.759)**, equivalentes a 48.3 IVP y 13.04 SMMLV, o plantar cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de conformidad con lo previsto en el decreto 531 de 2010 y concepto técnico 3675 de 2003, por concepto de evaluación **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE(\$52.000)** y seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, de conformidad con lo preceptuado en la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. Igualmente estableció que no se requería salvoconducto de movilización porque el recurso forestal talado no genera madera comercial.

Página 1 de 7

AUTO No. 01557

Que mediante el recibo de pago 788057-37509 del 25 de agosto de 2011, se evidenció el pago por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 52.000)** consignados por el **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** identificada con Nit 830.028.694-4, por concepto de evaluación del trámite silvicultural autorizado, información verificable a folio 59 del expediente SDA-03-2014-4396.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2014, emitió el Concepto Técnico DCA No. 4869 del 5 de junio de 2014, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS2931 del 4 de noviembre de 2011, donde prevé: (...) “se verificó la ejecución de las talas autorizadas y además la plantación de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos como medida de compensación (...)”.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2014-4396**, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de octubre de 2017, que no se ha identificado por parte del **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** identificada con Nit 830.028.694-4, soporte de pago por concepto de seguimiento por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, información verificable a folio 94 de dicho expediente.

Que, ante la no realización del pago por concepto de seguimiento, por parte del **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 03098 del 31 de octubre de 2017, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** identificada con Nit 830.028.694-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, por concepto de seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS2931 del 4 de noviembre de 2011, y verificado en el Concepto Técnico DCA No. 4869 del 5 de junio de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.”

Que la Resolución No. 03098 del 31 de octubre de 2017, fue notificada personalmente el día 05 de diciembre de 2017, al señor Arnulfo García, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.386 de

AUTO No. 01557

Matanza – Santander apoderado del **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit. 830.028.694-4, con constancia ejecutoria del 14 de diciembre de 2017.

Que a través del oficio No. 2017ER255013 de fecha del 15 de diciembre de 2017, el **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** remitió copia del recibo de pago No. 3934781 por el valor de \$207.800 por el valor de \$207.800 por concepto de seguimiento, cumpliendo con la obligación contenida en la Resolución No. 03098 del 31 de octubre de 2017.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2014-4396.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 01557

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar

Página 4 de 7

AUTO No. 01557

y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-4396, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución 03098 del 31 de octubre de 2017, generadas por concepto de seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-4396, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-4396, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit. 830.028.694-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Boyacá No. 142 A – 55 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01557

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C: 1049631684	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01557

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/05/2019

SDA-03-2014-4396

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**